

D. Vicente Almiñana Maestro, en el sentido de que el destino que le corresponde es la Comandancia de Tarragona, en vez de la situación de "disponible forzoso" en la misma capital, como en la referida Orden aparece consignado.

Lo digo a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona 3 de Diciembre de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Señor Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

(De la *Gaceta* número 342.)

Ilmo. Sr.:—Para cumplimiento del Decreto de fecha 19 del actual (*Gaceta* número 324), por el que se señalan plantillas, sueldos y gratificaciones del personal del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las dietas que disfrutará el personal del Cuerpo de Seguridad, serán las siguientes: Inspector General, 30 pesetas; Jefes, 22,50; Oficiales, 15; Sargentos que entre sueldos y quinquenios reúnan más de 4.000 pesetas anuales, 15, y Sargentos que por los mismos conceptos no lleguen a dicha cantidad, 7,50 pesetas. Toda dieta, sin distinción de empleo, debe ser gravada con el 6 por 100 de Utilidades cuando la misma se devengue fuera de la residencia habitual, y con el 12 por 100 cuando tenga lugar dentro de ella.

Los Cabos, Guardias, Cornetas y Herradores, devengarán el plus diario de 7 pesetas cuando el servicio lo presten fuera de su residencia, y el de 5 pesetas, cuando tenga lugar dentro de ella; de cuyos pluses no estarán sujetos a descuento alguno por contribución de Utilidades.

La fuerza que preste servicio en los frentes de combate, percibirá la dieta y plus en la cuantía señalada para los que lo presten fuera de su residencia; para el percibo de esta última clase de dieta o plus es requisito indispensable que la fuerza que lo devengue se encuentre encuadrada en alguna Brigada de operaciones o preste servicios a las inmediatas órdenes de los Estados Mayores de las mismas.

Segundo. En la supresión de cantidades a que se refiere el artículo 3.º del anterior Decreto, además del personal que en el mismo se contrae, comprenderá también a los Jefes, Oficiales, clases y tropa del disuelto Cuerpo de Seguridad.

Tercero. Para el percibo de quinquenios del personal de tropa, proceden-

tes de los disueltos Cuerpos de Seguridad y Asalto, se descontará como tiempo servido en este nuevo, el servicio prestado en los de procedencia, sin que sean válidos para estos efectos los prestados en el Ejército.

Cuarto. Las 375 pesetas de quinquenios, que ha de disfrutar el personal de tropa, se entenderá lo son para cada quinquenio y, por consiguiente, la cantidad anual que corresponde a este personal que tenga derecho reconocido o se le reconozca, es la de 75 pesetas, que se reclamarán mensualmente por dozavas partes de la anualidad correspondiente.

Quinto. Por los Jefes de Grupo se remitirán a la Inspección General el día 15 de cada mes, las propuestas del personal de tropa que les corresponda en fin del mes siguiente de entrar en posesión de quinquenios.

Sexto. Por la Inspección General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), se dictarán las disposiciones complementarias para cumplimiento de esta Orden.

Barcelona 22 de Noviembre de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

(De la *Gaceta* número 334.)

Habiéndose padecido error de copia en la Orden ministerial de fecha 22 del actual (*Gaceta* número 334), dada para cumplimiento del Decreto de 19 del que cursa (*Gaceta* número 324), por el que se señalaban plantillas, sueldos y gratificaciones al personal del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), se reproduce nuevamente en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.:—Para cumplimiento del Decreto de fecha 19 del actual (*Gaceta* número 324), por el que se señalan plantillas, sueldos y gratificaciones del personal del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las dietas que disfrutará el personal del Cuerpo de Seguridad, serán las siguientes:

Inspector General: 30,00 pesetas.

Jefes: 22,50 ídem.

Oficiales: 15,00 ídem.

Sargentos que entre sueldo y quinquenios reúnan más de 4.000,00 pesetas anuales: 15,00 y

Sargentos que por los mismos conceptos no lleguen a dicha cantidad: 7,50 pesetas.

Toda dieta sin distinción de empleo debe ser gravada con el 6 por 100 de Utilidades, cuando la misma se devengue fuera de la residencia habitual, y con el 12 por 100 cuando tenga lugar dentro de ella.

Los Cabos, Guardias, Cornetas y Herradores, devengarán el plus diario de 7,00 pesetas, cuando el servicio lo presten fuera de su residencia, y el de 5,00 cuando tenga lugar dentro de ella, cuyos pluses no estarán sujetos a descuento alguno por contribución de Utilidades.

La fuerza que preste servicio en los frentes de combate percibirá la dieta y plus en la cuantía señalada para los que lo presten fuera de su residencia; para el percibo de esta última clase de dieta o plus es requisito indispensable que la fuerza que lo devengue se encuentre encuadrada en alguna Brigada de operaciones o preste servicio a las inmediatas órdenes de los Estados Mayores de las mismas.

Segundo. En la supresión de cantidades a que se refiere el artículo tercero del anterior Decreto, además del personal que en el mismo se contrae, comprenderá también a los Jefes, Oficiales, clases y tropa del disuelto Cuerpo de Seguridad.

Tercero. Para el percibo de quinquenios del personal de tropa, procedentes de los disueltos Cuerpos de Seguridad y Asalto, se les contará como tiempo servido en este nuevo, el servicio prestado en los de procedencia, sin que sean válidos para estos efectos los prestados en el Ejército.

Cuarto. Las 375 pesetas quinquenios que ha de disfrutar el personal de tropa, se entenderá lo son para cada quinquenio y, por consiguiente, la cantidad anual que corresponde a este personal que tenga derecho reconocido, o se le reconozca, es la de 75 pesetas, que se reclamarán mensualmente por dozavas partes de la anualidad correspondiente.

Quinto. Por los Jefes de Grupo se remitirán a la Inspección General, el día 15 de cada mes, las propuestas del personal de tropa que les corresponda, en fin del mes siguiente, entrar en posesión de quinquenios.

Sexto. Por la Inspección General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), se dictarán las disposiciones complementarias para cumplimiento de esta Orden.

Barcelona 22 de Noviembre de 1937.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

(De la *Gaceta* número 336.)